



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1298**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALDEMAR MUÑOZ FONTALVO  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00123-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Lunes veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maggala Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1299**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAISOR OTALORA NAVARRO  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00135-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Lunes veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

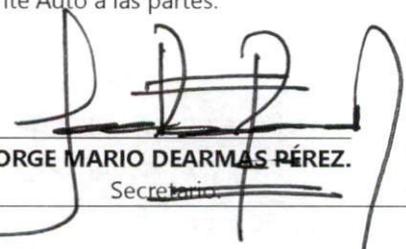
6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1300**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SONIE VILLAMIL URRUCHURTU  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00119-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día martes veintiuno (21) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1301**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO MENDOZA GARCIA  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00208-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día martes veintiuno (21) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

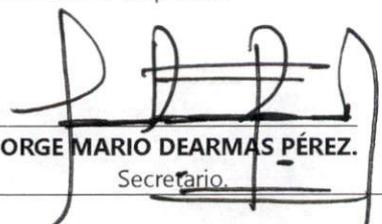
6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1302**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TEOFILO TERAN CHARRIS CONTRA  
M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00127-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día miércoles veintidós (22) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

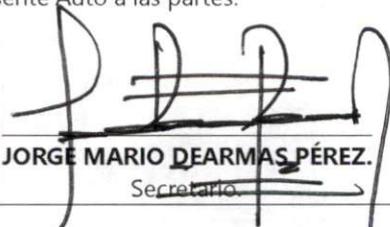
6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1303**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESUS BALDOVINO MADRID  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00129-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día miércoles veintidós (22) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1304**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RODOLFO MORENO SANCHEZ  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00130-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día jueves veintitrés (23) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

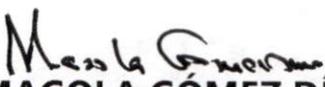
4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

Reconózcase y téngase a LORENA MEDINA CASCAVITA, identificada con C.C. N° 1.016.040.523 de Bogotá D.C., y T.P. N° 250.898 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **116** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1305**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO ESCOBAR MONTERO  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00199-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día jueves veintitrés (23) de Abril del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

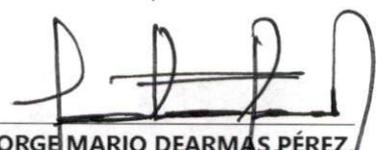
Reconózcase y téngase a JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C., y T.P. N° 150.837 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **116** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1306**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CRISTIAN DIAZ TORRES CONTRA  
M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00182-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas sendas demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día lunes cuatro (04) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

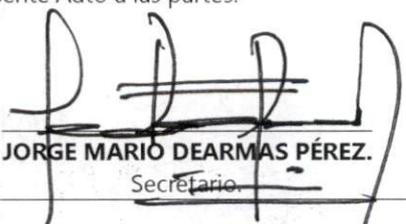
Reconózcase y téngase a MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con C.C. N° 52.811.666 de Bogotá D.C., y T.P. N° 172.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1307**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FELIPE JIMENEZ DE AVILA CONTRA  
M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00227-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas peticiones demandas de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificadas personalmente y NO contestadas la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día lunes cuatro (04) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

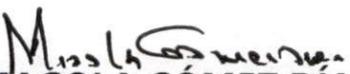
4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

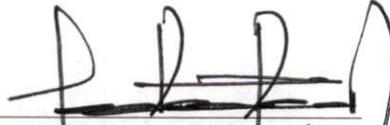
Reconózcase y téngase a MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con C.C. N° 52.811.666 de Bogotá D.C., y T.P. N° 172.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1308**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GILBERTO ALVARADO MARTINEZ  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00067-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

Reconózcase y téngase a JOSEMARIA MEDINA DE ARTEAGA, identificado con C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C., y T.P. N° 224.446 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día martes cinco (05) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

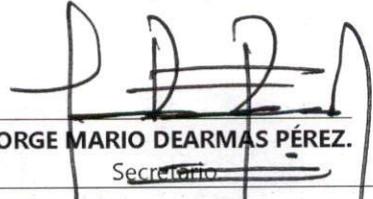
6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1309**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEONARDO DE JESUS RINCON PAEZ  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00070-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

Reconózcase y téngase a DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. N° 1.130.624.620 de Cali, y T.P. N° 174.390 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día martes cinco (05) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguáná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguáná-Cesar  
**Auto N° 1310**

Chiriguáná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ARAGON MARTINEZ CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00071-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

Reconózcase y téngase a JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C., y T.P. N° 150.837 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día miércoles seis (06) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

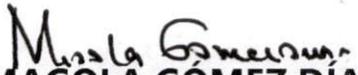
3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguanaá-Cesar  
**Auto N° 1311**

Chiriguanaá, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBERTO LEDESMA VILLAMIL  
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00121-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

Reconózcase y téngase a LORENA MEDINA CASCAVITA, identificada con C.C. N° 1.016.040.523 de Bogotá D.C., y T.P. N° 250.898 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día miércoles seis (06) de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

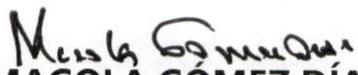
3º Se advierte a las partes que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte a las partes que deben procurar por la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

5°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1312**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RICARDO BOLAÑO GUZMAN CONTRA  
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00225-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 78.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los representantes legales de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señor DIEGO ARGOTE, o quien haga sus veces, y C.I. PRODECO S.A., señor XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese a los representantes legales de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señor DIEGO ARGOTE, o quien haga sus veces, y C.I. PRODECO S.A., señor XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

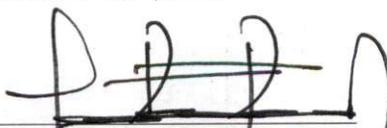
- 1) Las comunicaciones u oficios enviadas por el usuario a la temporal comunicando que la obra o labor contratada con el trabajador se terminó en el contrato del año 2014 el día 17 de octubre de 2014, y que el contrato del 21 de julio de 2016 se terminó el 21 de junio de 2017.
- 2) Copia de todos y cada uno de los cuatro contratos de trabajo que el demandante suscribió con MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, a partir del año 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1313**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANDRES FABIAN RAMIREZ SOTO CONTRA  
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00226-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los representantes legales de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señor DIEGO ARGOTE, o quien haga sus veces, y C.I. PRODECO S.A., señor XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese a los representantes legales de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señor DIEGO ARGOTE, o quien haga sus veces, y C.I. PRODECO S.A., señor XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

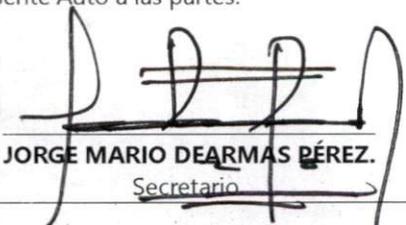
- 1) Las comunicaciones u oficios enviadas por el usuario a la temporal comunicando que la obra o labor contratada con el trabajador se terminó en el contrato del año 2014 el día 17 de octubre de 2014, y que el contrato del 21 de julio de 2016 se terminó el 21 de junio de 2017.
- 2) Copia de todos y cada uno de los cuatro contratos de trabajo que el demandante suscribió con MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, a partir del año 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **116** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1314**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RUBEN DUARTE JIMENEZ CONTRA  
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00228-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la

contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1) *Contratos de trabajo firmados por el demandante.*
- 2) *Examen de ingreso y egreso del demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*M. la G. M. Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

*J. M. Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1315**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS ALBERTO BASTO GIRALDO  
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00229-00.**

### **CONSIDERACIONES**

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la

contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

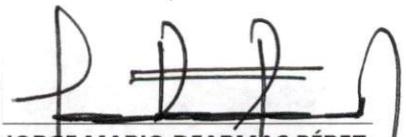
- 1) *Contratos de trabajo firmados por el demandante.*
- 2) *Examen de ingreso y egreso del demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.



**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1316**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILMER GALVIS CARPIO CONTRA  
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00230-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la

contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1) *Contratos de trabajo firmados por el demandante.*
- 2) *Examen de ingreso y egreso del demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1317**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JULIO CARCAMO PARRA CONTRA  
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00232-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la

contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

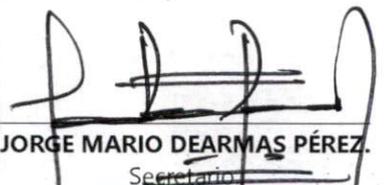
- 1) *Contratos de trabajo firmados por el demandante.*
- 2) *Examen de ingreso y egreso del demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mags la Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1319**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE FRANCISCO ROJAS CUIEL  
CONTRA GANADERIA EL TRIUNFO LTDA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00289-00.**

Concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada (*folios 391-401 del Exp.*); contra el Auto N° 1254 del Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)<sup>1</sup>, por ser procedente a prevención, según lo consignado en los numerales 5° y 6° del artículo 65 del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 29 de la ley 712/2001*). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese el cuaderno que compone el expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Hágase la anotación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 389 – 390 del Exp.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1320**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALICIDES PERTUZ CAMARGO  
CONTRA GANADERIA EL TRIUNFO LTDA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00048-00.**

Concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada (*folios 412-421 del Exp.*); contra el Auto N° 1255 del Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)<sup>1</sup>, por ser procedente a prevención, según lo consignado en los numerales 5° y 6° del artículo 65 del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 29 de la ley 712/2001*). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese el cuaderno que compone el expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Hágase la anotación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.

<sup>1</sup> Folios 410 – 411 del Exp.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1321**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALFONSO TOVAR CONTRA  
GANADERIA EL TRIUNFO LTDA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00049-00.**

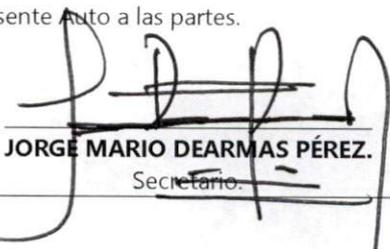
Concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada (*folios 403-413 del Exp.*); contra el Auto N° 1256 del Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)<sup>1</sup>, por ser procedente a prevención, según lo consignado en los numerales 5° y 6° del artículo 65 del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 29 de la ley 712/2001*). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese el cuaderno que compone el expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Hágase la anotación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.

<sup>1</sup> Folios 401 – 402 del Exp.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

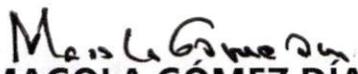
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1322**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE YERLIS PERALES MARTINEZ CONTRA E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00190-00.**

En atención a la procedencia a prevención de lo solicitado por el representante legal de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, mediante escrito adosado a folio 427 del legajo, y con fundamento en lo dispuesto mediante Auto N° 1172 del 20 de noviembre de 2019, se ordena la devolución de los dineros embargados constituidos como resultado de las medidas cautelares practicadas, es decir entréguese los títulos de depósitos judiciales N° 424220000034637 del 29/11/2019 por valor de \$29.224.218 M/Cte., N° 424220000034638 del 29/11/2019 por valor de \$38.357.633 M/Cte., y N° 424220000034639 del 29/11/2019 por valor de \$272.470 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la ejecutada E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Publicó por anotación en el Estado N° **116** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1323**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ASDRUBAL PEREZ GIL CONTRA  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00169-00.**

En atención a lo manifestado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante la comunicación obrante a folio 249 del expediente, y con el fin de salvaguardar el debido proceso de las partes y su derecho de defensa, este Despacho se sirve ordenar la remisión del señor ASDRUBAL PEREZ GIL, identificado con C.C. N° 12.641.049 expedida en El Copey-Cesar, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con la documentación pertinente y conducente (*la obrante en el plenario, el dictamen mencionado, las que tenga en su poder, y toda documentación relacionada con su patología*), a fin de que adelante el trámite y expida un nuevo dictamen de calificación de invalidez siguiendo los parámetros legales, en donde se establezca el porcentaje, origen y fecha de estructuración de su patología denominada "SINDROME DEL TUNEL CARPIANO". Por secretaría envíense la comunicación y documentación correspondiente. Los gastos generados con este trámite estarán a cargo en su totalidad por la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para sufragarlos y adelantar los trámites pertinentes.

Prevéngaseles a las partes, que por disposición legal les asiste el deber de colaborar con la práctica de este medio de prueba, para ello, se les concede el termino de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto para obtener lo referenciado y realizar el pago ante la Junta, que hagan posible la realización de la experticia de marras. So pena de declararse fracasada y seguir con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 18 de Diciembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 116 el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1324**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RIGOBERTO ORTEGA MINORTA  
CONTRA COOVOLCHI Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00265-00.**

Rechazase de plano la solicitud presentada por el representante legal de COOVOLPAI, mediante escrito a folio 246 del legajo, por cuanto con fundamento en lo expuesto en el artículo 33 del C.P.T.S.S., le está vedado intervenir en el presente proceso como litigante en causa propia, pues no acreditó su calidad de abogado inscrito para tal fin, y la cuantía del mismo no le permite actuar en defensa de los intereses de la cooperativa, sino a través de procurador judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 18 de Diciembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 116 el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1326**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANER PACHECO USTATE CONTRA LA EMPRESA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00073-00.**

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Cinco (05) de marzo del año 2020 a las dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.) oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad laboral las siguientes audiencias:

1° La audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. (Modificado por el artículo 11 de la ley 712 de 2007), en la que se efectuará:

- a). *Saneamiento del Proceso.*
- b). *Fijación del Litigio.*
- c). *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. (Modificado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2007), en la que se efectuará:

- a). *practica de Pruebas.*
- b). *Alegatos de Conclusión.*
- c). *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante JANER PACHECO USTATE, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte de los apoderados judiciales de las demandadas. De igual forma que deberá existir con los testigos LUIS ELIECER CHINCIA MARTINEZ y ANDRES CANTILLO NAVARRO.

4° Se le advierte a la demandada LA AYUDA INTEGRAL S.A. que por intermedio de su representante legal, que a la citada audiencia deberá asistir con la testigo ANA MILENA LOPEZ FRAGOZO.

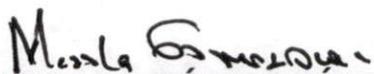
5° Se le advierte a la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A. que por intermedio de su representante legal, que a la citada audiencia deber asistir con los testigos ROSIRIS TOLOZA , MARTIN HIDALGO y FRANCISCO HERRERA.

6° Se le advierte a S.O.S. Empleados S.A. que por intermedio de su curador Ad-Litem, que deberá asistir a la precitada audiencia.

7° Se le advierte a los representantes legales de las demandadas AYUDA INTEGRAL S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., señores IAN CHRISTOPHER PHILLIPS y RAUL BARAK ZABLEH o a quienes hagan sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio por el apoderado judicial.

8° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia es obligatoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por Estado N° **116** el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1327**

Chiriguana, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS ALFREDO JAIMES BAUTISTA  
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00245-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, ésta se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTOYA PEREIRA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, señora ROSALBA MONTORA PEREIRA, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1) *Contratos de trabajo firmados por el demandante.*
- 2) *Examen de ingreso y egreso del demandante.*

**CUARTO.** Reconózcase y téngase a la persona jurídica LAITANO LAWYERS S.A.S., identificada con Nit. N° 901246114-6, como representante judicial de la parte demandante. Así mismo, reconózcase y téngase al Dr. JAIRO EMIRO BARROS BARCELO, identificado con la C.C. N° 1.140.863.208 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 295.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó  
por anotación en el Estado N° **116** el  
presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1328**

Chiriguaná, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EIBER CASTILLA ROMERO CONTRA DRUMMOND LTD.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00309-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, señálese el día miércoles once (11) de marzo del año Dos Mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

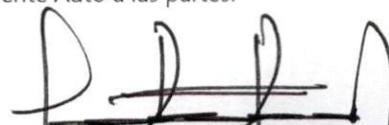
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Diciembre de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **116** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.**  
Secretario.